

No existen subproductos aprovechables, por tanto, no se devengarán a la importación del cloruro de polivinilo derechos arancelarios.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 102/1964, de 16 de enero, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de hierros laminados redondos, pletinas, perfiles cuadrados y fermachine, por exportaciones de tornillos, tuercas y alambres trefilados a «Talleres Aduna, S. A.»*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Talleres Aduna, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hierros laminados redondos, pletinas, perfiles cuadrados y fermachine, como reposición por exportaciones de tornillos, tuercas y alambres trefilados.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Talleres Aduna, S. A.», con domicilio en barrio Elbarrena, Aduna (Guipúzcoa), la importación con franquicia arancelaria de hierros laminados redondos, pletinas, perfiles cuadrados y fermachine, como reposición de las cantidades de estos productos transformados en tornillos, tuercas y alambres trefilados, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que: a) Por cada cien kilos de tornillos exportados, podrán importarse ciento veinte kilos de hierro laminado, redondo, y por cada cien kilos de tuercas exportadas, podrán importarse ciento veinte kilos bien de hierro laminado redondo, bien de pletinas, bien de perfiles cuadrados. Se consideran mermas el siete por ciento de la materia prima importada y subproductos el nueve coma siete por ciento de la misma.

b) Por cada cien kilos de alambres trefilados exportados, podrán importarse ciento siete kilos de fermachine. Se consideran mermas el uno coma cinco por ciento de la materia prima importada y subproductos el cinco coma uno por ciento de la misma.

En ambos casos, las mermas no devengarán derecho arancelario alguno y los subproductos adeudarán, según su propia naturaleza, los derechos correspondientes a la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y

ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 103/1964, de 16 de enero, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de hojalata por exportaciones de botes de hojalata conteniendo zumo natural y zumo concentrado de naranja a «Valencia, S. A.»*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se proponen exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Valencia, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hojalata por exportaciones de botes de hojalata conteniendo zumo natural y zumo concentrado de naranja.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a Sociedad para la fabricación de jugos y derivados de frutas «Valencia, S. A.», con domicilio en María de Molino tres, Valencia, la importación con franquicia arancelaria de hojalata como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de botes, previamente exportados, conteniendo zumo natural y zumo concentrado de naranja.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada bote exportado de cuatrocientos gramos peso neto de hojalata conteniendo aproximadamente cuatro coma doscientos noventa kilogramos de zumo natural, o cinco coma doscientos noventa kilogramos de zumo concentrado de naranja, podrán importarse cuatrocientos cuarenta y cuatro gramos de hojalata, correspondiendo a los subproductos el diez por ciento de la hojalata importada, que adeudará según su propia naturaleza, por la partida setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto d.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para poder obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime necesario establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 104/1964, de 16 de enero, por el que se concede a «Intermedios y Colorantes, S. A.», prórroga del régimen de reposición del que son beneficiarios por Decreto 2292/1962, de 5 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Por Decreto dos mil doscientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y dos, de cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, se autorizó el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la entidad «Intermedios y Colorantes, S. A.», para la importación de betanafol por exportaciones de sal G, ácido gamma y ácido isogamma. Dicho régimen fué otorgado por el plazo de un año, sin perjuicio de prórroga ulterior, a la vista del desarrollo de la concesión.

«Intermedios y Colorantes, S. A.», ha renunciado a los beneficios de la reposición de betanafol por exportaciones de sal G y ha solicitado la prórroga de la concesión.

La solicitud planteada satisface los fines propuestos por la Ley de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, reguladora del régimen de reposición y disposiciones complementarias y se han cumplido los requisitos que en las mismas se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga por un plazo de cinco años, y a contar desde el día cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Intermedios y Colorantes, S. A.», de Salcedo (Alava), por Decreto dos mil doscientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y dos, de cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Quedan excluidas de los beneficios del régimen de reposición las exportaciones de sal G.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

RESOLUCION de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se transcribe tercera relación de industrias chacineras autorizadas para la compra de cerdo ibérico.

Tercera relación de industrias chacineras autorizadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la compra de cerdo ibérico, según lo dispuesto por la Circular número 17/1963, de fecha 3 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 290):

José del Río Martín, Barco de Avila. (Avila).  
Rafael González Hernández (Matadero Regional de Mérida).  
Mérida (Badajoz).  
Vda. de Narciso Chacón Rodríguez. Cumbres Mayores (Huelva).  
Juan García Gómez, Candelario (Salamanca).  
Manuel Gómez Rodríguez, Tamames (Salamanca).  
Juan Matas Martín, Ledrada (Salamanca).  
Manuel Rodríguez Delgado, Campillo de Salvatierra (Salamanca).  
Sucesor de Martia, Constantina (Sevilla).  
Joaquín Sánchez García, Talavera de la Reina (Toledo).

Se advierte a los ganaderos que los ofrecimientos de cerdos ibéricos deben realizarse exclusivamente a un solo matadero, elegido por ellos entre los que figuran en la relación anterior.

Madrid, 13 de enero de 1964.—El Comisario general, Andrés Rodríguez-Villa.

RESOLUCION de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se transcribe relación de mataderos frigoríficos autorizados para la compra de cerdo ibérico, según lo dispuesto por la Circular número 17/1963, de fecha 3 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 290).

Para general conocimiento de los ganaderos interesados, a continuación se relacionan los mataderos frigoríficos que, por su situación y capacidad frigorífica, han sido autorizados por este Organismo para efectuar las compras de ganado porcino ibérico, según la citada Circular establece, hasta el límite de sus capacidades de congelación:

«J. Aulet, S. A.», Carmona (Sevilla).  
Pedro Martínez García, Riego de la Vega (León).  
«G. Y. P. S. A.», Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Se advierte a los ganaderos que los ofrecimientos de cerdos ibéricos deben realizarse exclusivamente a un solo matadero, elegido por ellos entre los que figuran en la relación anterior.

Madrid, 22 de enero de 1964.—El Comisario general, Andrés Rodríguez-Villa.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 24 de enero de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,772	59,952
1 Dólar canadiense .....	55,359	55,525
1 Franco francés nuevo .....	12,195	12,231
1 Libra esterlina .....	167,242	167,745
1 Franco suizo .....	13,851	13,892
100 Francos belgas .....	119,988	120,349
1 Marco alemán .....	15,044	15,089
100 Liras italianas .....	9,602	9,630
1 Florín holandés .....	16,579	16,628
1 Corona sueca .....	11,526	11,560
1 Corona danesa .....	8,648	8,674
1 Corona noruega .....	8,348	8,373
1 Marco finlandés .....	18,596	18,651
100 Chelines austriacos .....	231,396	232,092
100 Escudos portugueses .....	208,570	209,197

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de diciembre de 1963 por la que se otorgan los Premios Nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Menéndez Pelayo».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente sobre resolución de los concursos para la concesión de los Premios Nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Menéndez Pelayo» correspondientes al año actual:

Resultando que por Orden ministerial de 24 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1963) se convocaron los concursos para dichos Premios Nacionales, dotándose cada uno con la cantidad de cincuenta mil pesetas (50.000 pesetas);

Resultando que, previo el trámite pertinente, quedó constituido el Jurado bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Carlos Robles Piquer, Director general de Información; por don Joaquín Calvo Sotelo, don Enrique Moreno Báez, don Julio Menegat Jiménez, don Antonio Valencia Remon, don Manuel Alcántara Ortega, don Vicente Cacho Viu y don José Luis Castillo Puche como Vocales, asistiendo el último por renuncia expresa de don Juan Antonio Zunzunegui, don Bartolomé Soler, don Manuel Halcón Villalón y doña Ana María Matute Asensio, a quienes por este orden, respectivamente, correspondía ser miembros del Jurado, de acuerdo con el artículo séptimo de la